



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00732-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA en representación de los menores de edad SAMUEL Y FEDERICO PARRADO DELLEPIANE, contra GERSON PARRADO JAULIN, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1. Por la suma de **dieciocho millones cien mil doscientos pesos (\$18.100.200)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Julio	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
Agosto	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
Septiembre	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
sub-total		\$ 18.000.000

AÑO 2021	60% UNIFORMES
Agosto	\$ 100.200
Total	\$ 100.200

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. No se ordena el pago de las sumas cobradas en las pretensiones 1.4.2, 1.4.3, 1.4.4 y 1.4.5 de la demanda, toda vez que las facturas aportadas no cumplen los requisitos de ley.
3. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.
4. Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.
5. Se reconoce a la Dra. SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
6. Por secretaria remítase con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) el presente auto a fin que se surta **compensación por acumulación**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez